

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	
Proceso SSD N° 18278469		

EXPEDIENTE VZP-0603-8

REF.: DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **POLCURA**, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

SANTIAGO, 23

D.G.A. N° 26 de julio de 2024 /

VISTOS:

1. El Informe Técnico DARH SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
2. El Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado "Reevaluación de la recarga de aguas subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
3. El Informe Técnico DARH N° 360, de 12 de julio de 2024, denominado "Evaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Polcura de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
4. Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
5. Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
6. La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
7. La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

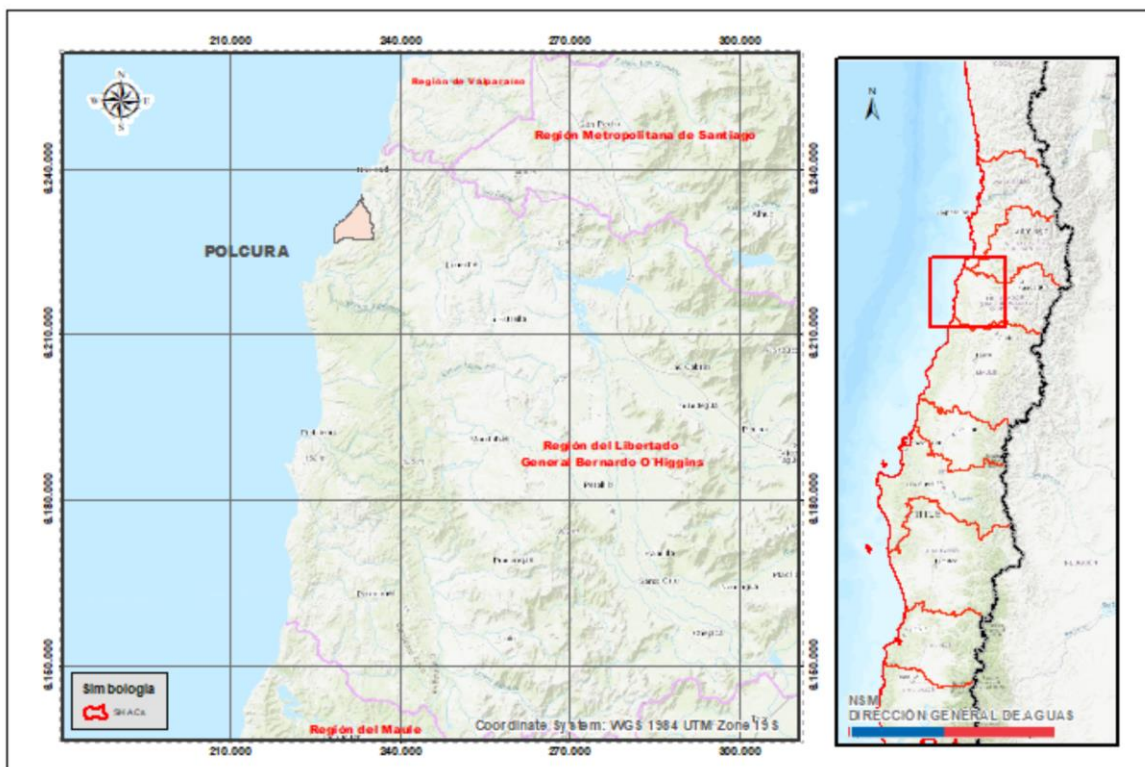
CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el artículo 63 inciso 1º del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial,".



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E528208/2024
Fecha: 16/08/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

2. **QUE**, luego, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: *"La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales."*
3. **QUE**, por tanto, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante, SHAC) en cuestión.
4. **QUE**, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC, evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.
5. **QUE**, mediante el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado *"Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región."*, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, determinó, entre otras, la sectorización del acuífero denominado Polcura, y que corresponde a un SHAC de la Región de O'Higgins, el cual se puede apreciar en la figura siguiente:



Mapa N° 1. Sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Polcura.

6. **QUE**, en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado *"Reevaluación de la recarga de aguas subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins."*, determinó el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Polcura considerando el potencial efecto de cambio climático.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E528208/2024
 Fecha: 16/08/2024
 DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
 Contralora General de la República (S)

7. **QUE**, la oferta de recurso hídrico en el SHAC de Polcura asciende a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
POLCURA	170.169

Tabla N° 1 Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

8. **QUE**, por su parte, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero Polcura, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de mayo de 2024, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del Decreto Supremo MOP N° 203, de 2013, modificado por el Decreto Supremo MOP N° 224, de 5 de noviembre de 2021, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Polcura.
9. **QUE**, luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Polcura, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m ³ /año
POLCURA	170.169	756.649

Tabla N° 2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

10. **QUE**, por otra parte, a fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Polcura, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024, se indica en su *Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas*, en el punto 1. *Área de Restricción (VAR)*, en el numeral 1.4.7 *CRITERIO PARA DETERMINACIÓN TÉCNICA* que, en un determinado SHAC "considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados...referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de área de restricción."
11. **QUE**, por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que "... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él."
12. **QUE**, es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el Capítulo IXX Asignación de Derechos de Aprovechamiento Provisionales de Aguas Subterráneas del Manual de Normas y Procedimientos antes referido.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E528208/2024
Fecha: 16/08/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

13. **QUE**, una vez cumplidos todos los criterios de excepcionalidad, el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, establece en el Capítulo IXX, punto 2.2.1 Oferta Potencial o Máxima a otorgar como derechos provisionales, el volumen máximo potencial a otorgar como derechos de aprovechamiento provisional en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, corresponde como máximo al 75% del volumen anual sustentable en un determinado SHAC, y que en este caso corresponde a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Potencial Máxima (definitivos + provisionales) m ³ /año
POLCURA	170.169	297.796

Tabla N° 3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y máximo en Provisionales.

14. **QUE**, entonces la disponibilidad máxima total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024.
15. **QUE**, por lo tanto, la disponibilidad potencial Máxima de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Polcura asciende a:

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
POLCURA	297.796

Tabla 4. Disponibilidad Potencial Máxima factible de otorgar.

16. **QUE**, del análisis de la oferta máxima de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo del año 2024, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida al 31 de mayo 2024 (m ³ /año)
POLCURA	297.796	756.649

Tabla N° 5. Disponibilidad Potencial Máxima v/s Demanda de aguas subterráneas.

17. **QUE**, de acuerdo con lo anterior, se concluye que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Polcura se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E528208/2024
 Fecha: 16/08/2024
 DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
 Contralora General de la República (S)

18. **QUE**, considerando lo antes expuesto, es deber de este Servicio de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **Polcura**, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

R E S U E L V O:

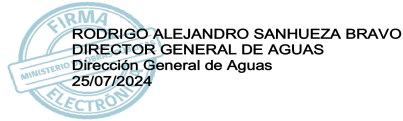
1. **DECLÁRASE** como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **Polcura**, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
2. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 2, denominado "Zona de Prohibición Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común Polcura", el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:
<http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.
3. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024 y el Informe Técnico DARH N° 360, de 12 de julio de 2024, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente enlace:
<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144dda>.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resolivos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.
5. **CONSÍGNASE** que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Polcura, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo N° 1 del Informe Técnico DARH N° 360, de 12 de julio de 2024, que forma parte integrante de la presente resolución.
Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.
7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.
8. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.



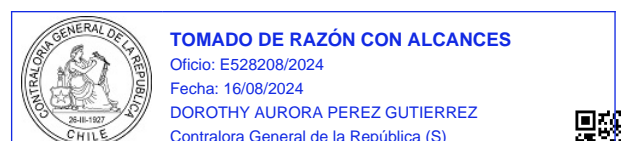
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E528208/2024
Fecha: 16/08/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

9. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.
10. **REGÍSTRESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



VZP-0603-8
CFF/ALE/FPC/NSM/RSA/rsa



INFORME TÉCNICO DARH N°360

EVALUACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN POLCURA DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS.

VZP-0603-8

SSD N°18246425

Santiago, 12 de julio de 2024

1.- INTRODUCCIÓN.

La Dirección General de Aguas, en relación a la explotación de las aguas subterráneas de un determinado sector acuífero, debe compatibilizar las exigencias legales con las características físicas del recurso hídrico, considerando las necesidades y los intereses superiores de la Nación. Así, la acción de este Servicio debe propender a una explotación del recurso hídrico de forma sustentable, que no genere menoscabo al derecho de terceros y que no limite innecesariamente su aprovechamiento, considerando para ello su gran importancia para el interés nacional.

Es por esta razón, que generan gran importancia los instrumentos que dispone la Dirección General de Aguas para velar por el resguardo de los recursos hídricos subterráneos, como es la Declaración de Zonas de Prohibición, la que tiene por objeto la protección y conservación de los acuíferos mismos, no solo protegiendo los derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, sino que tiene por finalidad la protección de la fuente subterránea.

2.- OBJETIVO.

El presente Informe tiene como objetivo analizar la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) denominado Polcura en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021.

3.- MARCO LEGAL.

De acuerdo con la normativa actual que dispone la Dirección General de Aguas, respecto de la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas un determinado sector acuífero, podemos identificar lo siguiente:

- Artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, establece que *“La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección del acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial”*.

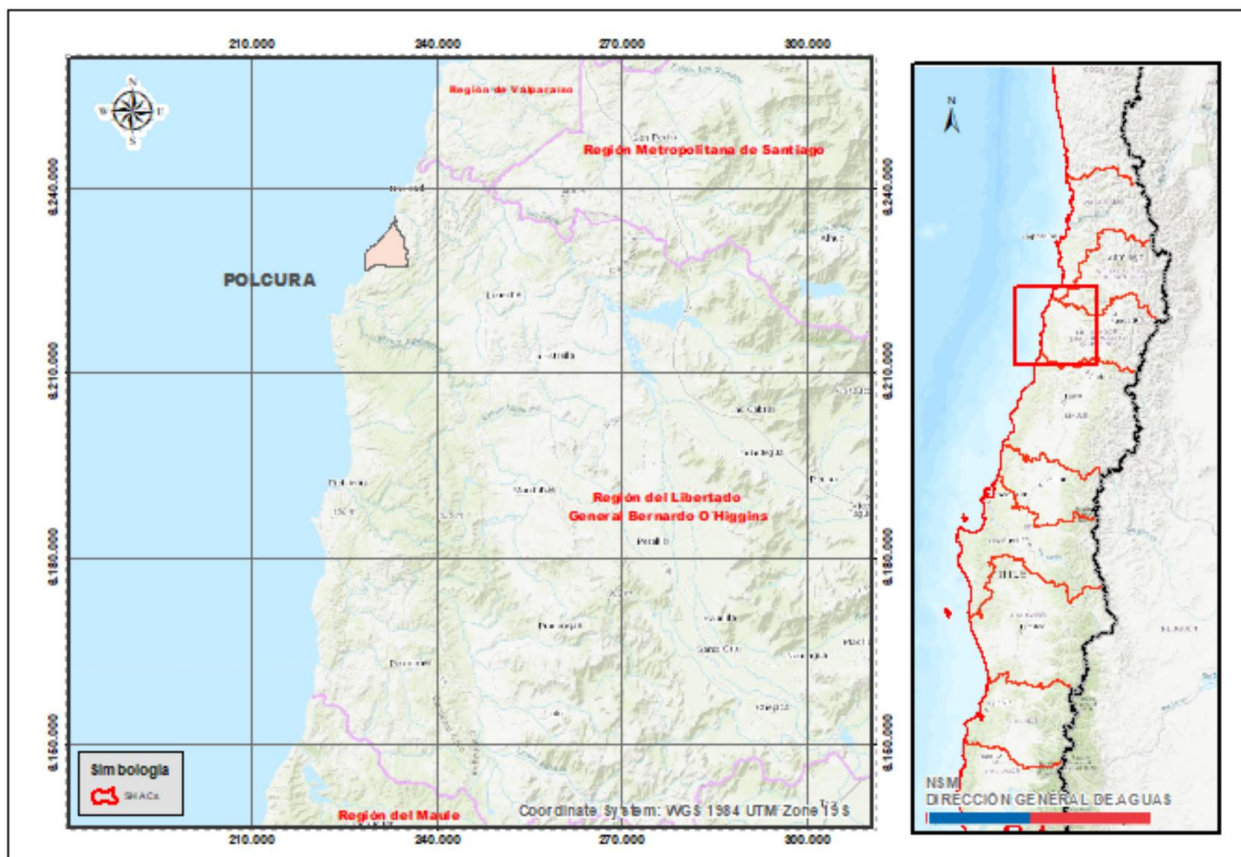
Inciso 2° “La declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Toda vez que dicha comunidad se origina por el solo mérito de la ley, no se podrá promover cuestión sobre su existencia conforme a lo señalado en el artículo 188. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, la Dirección General de Aguas no podrá autorizar cambios de punto de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad.”

Artículo 66 inciso 1° del Código de Aguas, establece que “Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas no podrá otorgar derechos de aprovechamiento definitivos. De modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él”.

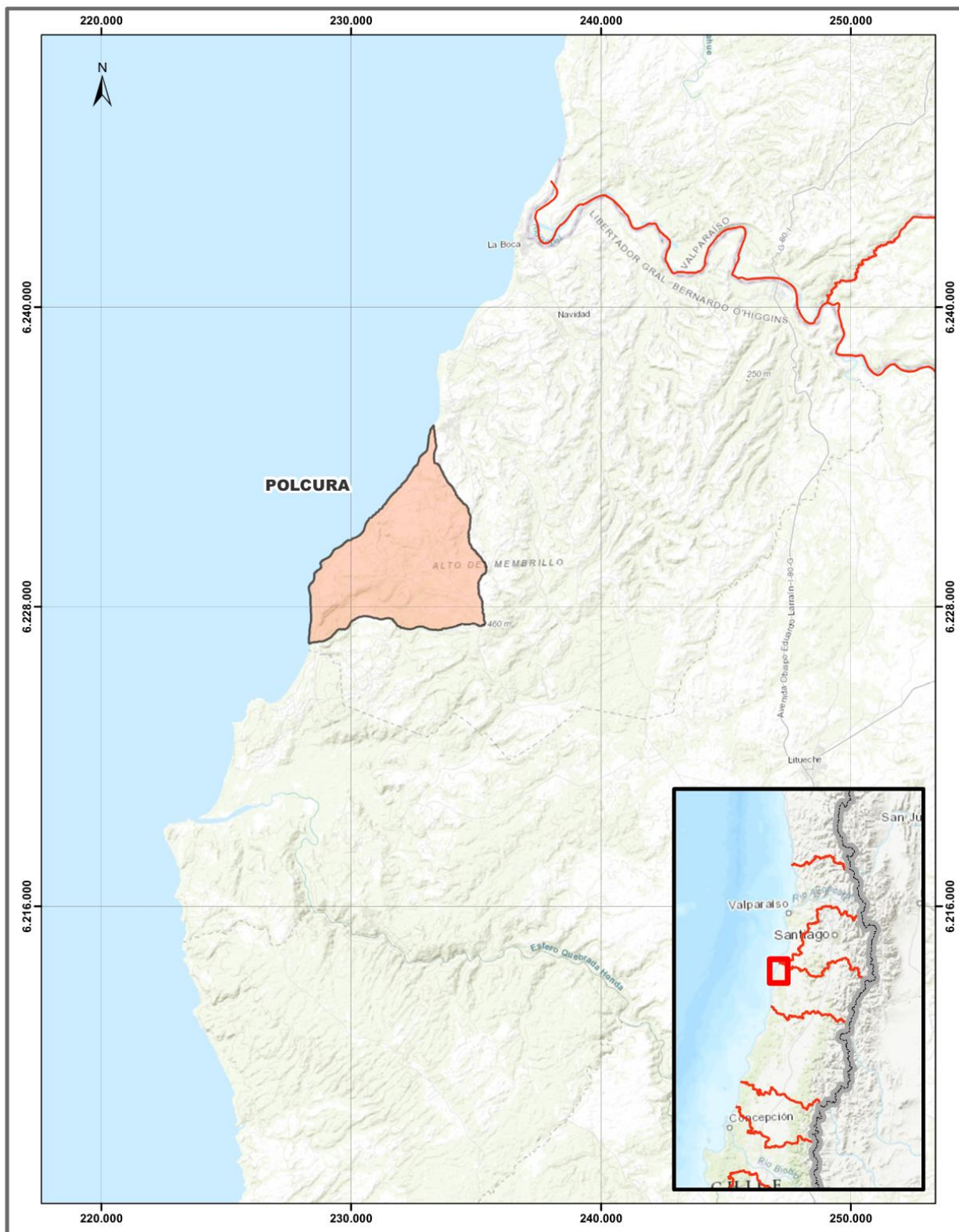
- *Artículo 35 del Decreto Supremo N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021, que aprueba el Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, establece que la “...Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales”.*

4.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DELIMITACIÓN DE EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN POLCURA.

Mediante el Informe Técnico DARH SDT N°160, "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región" de noviembre de 2003 de la Dirección General de Aguas, se determina, entre otras la sectorización del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Polcura, cuya delimitación geográfica para dicho sector hidrogeológico de aprovechamiento común corresponde a la que se muestra en los Mapas N°1 y 2.



Mapa N°1: Localización Sector hidrogeológico de aprovechamiento común Polcura



Mapa N°2 Sectorización hidrogeológica de aprovechamiento común Polcura en la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins.

5.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS.

5.1.- Oferta de recursos hídricos.

De acuerdo al Informe Técnico SDT N°479, de julio de 2024 denominado "Reevaluación de la recarga de agua subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común, Región del Libertador General Bernardo O´Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determina el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Polcura considerando el potencial efecto de cambio climático.

La oferta de recurso hídrico en el SHAC de Polcura se establece en m³ anuales y se muestra en la tabla N°1:

SHAC	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
POLCURA	170.169

Tabla N°1. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

5.2.- Situación de disponibilidad para derechos definitivos.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la Tabla N°2, se puede concluir que, en el sector acuífero Polcura, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de mayo de 2024, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del Decreto Supremo N°203 de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Polcura.

Luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Polcura, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de definitivos.

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m ³ /año
POLCURA	170.169	756.649

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

5.3.- Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

A fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Polcura, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N°477, de 13 de junio de 2024” de la Dirección General de Aguas, el cual aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024, se indica en su *Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas, punto 1.Área de Restricción (VAR)*, en el numeral *1.4.7 CRITERIO PARA DETERMINACIÓN TÉCNICA* que en un determinado SHAC “considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados”, “referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de Área de Restricción”.

Por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que “... *de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él*”.

Es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el *Capítulo IXX ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO PROVISIONALES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS del Manual de Normas y Procedimientos antes referido*.

Una vez cumplidos todos los criterios de excepcionalidad, el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, establece en el *Capítulo IXX, punto 2.2.1 Oferta Potencial o Máxima a otorgar como derechos provisionales*, el volumen máximo potencial a otorgar como derechos de aprovechamiento provisional en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, corresponde como máximo al 75% del volumen anual sustentable en un determinado SHAC, ver la Tabla N°3.

SHAC	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Potencial Máxima (definitivos + provisionales) m ³ /año
POLCURA	170.169	297.796

Tabla N°3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y máximo en Provisionales.

Entonces la disponibilidad máxima total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N°477, de 13 de junio de 2024 de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N°1822, de 26 de junio de 2024.

Luego, la disponibilidad Potencial Máxima de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Polcura es:

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
POLCURA	297.796

Tabla N°4. Disponibilidad Potencial Máxima factible de otorgar.

6.- SITUACIÓN FINAL DE DISPONIBILIDAD EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN POLCURA.

Del análisis de la oferta máxima de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla N°5, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo del año 2024, supera y compromete toda la disponibilidad máxima total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida al 31 de mayo 2024 (m ³ /año)
POLCURA	297.796	756.649

Tabla N°5. Disponibilidad Potencial Máxima v/s Demanda de aguas subterráneas.

De acuerdo con el análisis anterior podemos indicar que, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del Decreto Supremo MOP N°203, de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224, de fecha 05 de noviembre de 2021, se debe proceder a proteger el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Polcura y declararlo como Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

7.- CONCLUSIÓN.

Realizada la evaluación de la demanda de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **POLCURA**, considerando que en dicho sector se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales, es deber de este Servicio proceder de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021, declarar **Zona de Prohibición** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

El sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Polcura se encuentra representado geográficamente en el Mapa N°1 que se anexa a este informe.


Nury Salazar Martínez
Geógrafo
Depto. Adm. Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas


CARLOS PATRICIO FLORESFLORES
Jefe Departamento Administración de
Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas
25/07/2024


NURY ANGELICA SALAZAR MARTINEZ
ANALISTA SIG DARH
Dirección General de Aguas
25/07/2024


ALEJANDRA IVONNE ESPINA LIZANA
AGENTE DE EXPEDIENTE
Dirección General de Aguas
25/07/2024

CFF/NSM/nsm

ANEXO 1

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO POLCURA**

**DEMANDA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN**

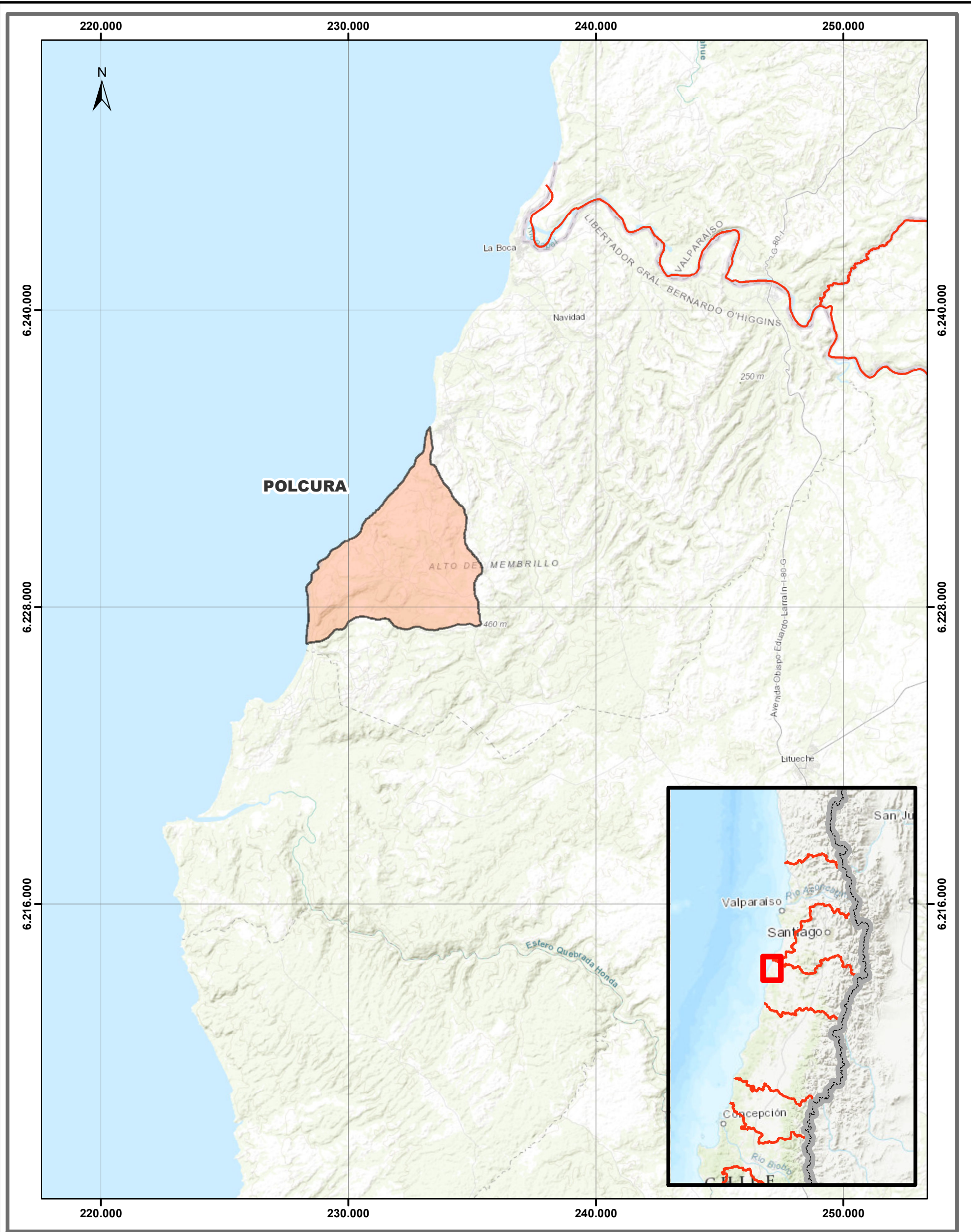
	Fecha Ingreso Exp. Original	Código Expediente Final	Peticionario Final	Caudal Solicitado Promedio (lt/s)	Caudal Otorgado Final (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR N°	Año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
1	07-12-2005	ND-0603-3233	LUZMIRA LUISA REYES SILVA	0,10		4°	D	912	19-03-2009					631		0
2	07-12-2005	ND-0603-3238	MARIO ABEL PALOMINO REYES	0,10	0,10	4°	A	1067	24-03-2009	Litueche	162	162	2011	631	631	631
3	07-12-2005	ND-0603-3240	HERNAN CASTRO PALOMINO	0,10	0,10	4°	A	143	23-01-2009	Litueche	20	20	2014	631	631	1.262
4	07-12-2005	ND-0603-3242	MARIA EULALIA CASTRO PALOMINO	0,10	0,10	4°	A	144	23-01-2009	s/i	s/i	s/i	s/i	631	631	1.893
5	07-12-2005	ND-0603-3246	MARIO ABEL PALOMINO REYES	0,10	0,10	4°	A	168	23-01-2009	Litueche	163	163	2011	631	631	2.524
6	07-12-2005	ND-0603-3249	JOSE BAUTISTA SILVA PALOMINO	0,10	0,10	4°	A	169	23-01-2009	Litueche	148	148	2011	631	631	3.155
7	07-12-2005	ND-0603-3272	JOSE BAUTISTA SILVA PALOMINO	0,10	0,10	4°	A	707	10-03-2009	Litueche	149	149	2011	631	631	3.786
8	07-12-2005	ND-0603-3273	MARIA EULALIA CASTRO PALOMINO	0,10	0,10	4°	A	706	10-03-2009	s/i	s/i	s/i	s/i	631	631	4.417
9	07-12-2005	ND-0603-3274	MARIO ABEL PALOMINO REYES	0,10	0,10	4°	A	705	10-03-2009	Litueche	167	167	2011	631	631	5.048
10	07-12-2005	ND-0603-3276	JOSE HERNAN CASTRO MENARES	0,10	0,10	4°	A	703	10-03-2009	s/i	s/i	s/i	s/i	631	631	5.679
11	13-12-2005	ND-0603-3872	JOVINO TIBURCIO MOYA MOYA	0,10	0,10	4°	A	1382	09-06-2009	Litueche	147	147	2011	631	631	6.310
12	13-12-2005	ND-0603-3875	SALVADOR ANTONIO MORALES YAÑEZ	0,10	0,10	4°	A	1065	24-03-2009	Litueche	156	156	2010	631	631	6.941
13	13-12-2005	ND-0603-3876	SALVADOR ANTONIO MORALES YAÑEZ	0,20	0,20	4°	A	167	23-01-2009	s/i	s/i	s/i	s/i	1261	1261	8.202
14	21-08-2001	ND-0603-2065	LUIS AQUILES PEREZ VERGARA	2,50			D	365	28-11-2002					78840		8.202
15	08-08-2011	ND-0603-4617	LUIS AQUILES PEREZ VERGARA	1,25	1,25		A	49	25-04-2012	s/i	s/i	s/i	s/i	32850	32850	41.052
16	12-09-2014	ND-0603-4859	PLAN B S.A.	1,53			D	757	02-10-2018					8938		41.052
17	14-10-2014	ND-0603-4835	RICARDO EMPARANZA GUNTHER	3,80	3,80		A	35	28-07-2016	s/i	s/i	s/i	s/i	119836	119836	160.888
18	14-10-2014	ND-0603-4836	RICARDO EMPARANZA GUNTHER	1,20	0,80		A	40	28-07-2016	s/i	s/i	s/i	s/i	37843	25229	186.117
19	14-10-2014	ND-0603-4837	RICARDO EMPARANZA GUNTHER	3,20	3,20		A	37	28-07-2016	s/i	s/i	s/i	s/i	100915	100915	287.032
20	14-10-2014	ND-0603-4838	RICARDO EMPARANZA GUNTHER	5,60	5,60		A	39	28-07-2016	s/i	s/i	s/i	s/i	176602	176602	463.634
21	14-10-2014	ND-0603-4832	FRESIA VERONICA DEL CARMEN PULGAR MOREL	1,90			D	938	24-09-2015					59918		463.634
22	14-10-2014	ND-0603-4839	RICARDO EMPARANZA GUNTHER	3,60			D	290	29-03-2017					113530		463.634
23	14-10-2014	ND-0603-4840	RICARDO EMPARANZA GUNTHER	4,10			D	291	29-03-2017					129298		463.634
24	30-07-2015	ND-0603-4873	AQUILES ANTONIO FLORES FLORES	0,66			D	560	30-06-2016					20813		463.634
25	30-11-2015	ND-0603-4879	FELIPE IGNACIO VARGAS ARRAÑO Y OTROS	0,70			D	1015	12-10-2017					22075		463.634
26	01-03-2016	ND-0603-4891	JOVINO TIBURCIO MOYA MOYA	0,50	0,50		A	115	16-11-2016	Litueche	16	12	2018	15768	15768	479.402
27	07-03-2016	ND-0603-4896	LUIS AQUILES PEREZ VERGARA	5,80			D	445	30-05-2016					1000		479.402
28	18-03-2016	ND-0603-4897	EDUARDO FLORES SILVA	0,02	0,02		A	51	12-07-2017	Litueche	1	1	2018	473	473	479.875
29	31-03-2016	ND-0603-4906	INMOBILIARIA PUERTEKURA SpA	0,40	0,00		A(Tr-T)	124	23-10-2017	Litueche	65	30	2018	37843	0	517.245
30	31-03-2016	ND-0603-800109	EL QUILLAY DE LA POLCURA SPA		0,40		A	124	23-10-2017	Litueche	1	1	2019	0	12614	492.489
31	16-06-2016	ND-0603-4916	LUIS AQUILES PEREZ VERGARA	5,80			D	582	12-07-2017					10000		492.489
32	28-09-2016	ND-0603-4970	FRESIA VERONICA DEL CARMEN PULGAR MOREL	1,90	1,90		A	106	29-09-2017	s/i	s/i	s/i	s/i	59918	59918	552.407
33	23-08-2017	ND-0603-5001	FERNANDO JAVIER VALENZUELA VELASCO Y OTROS	1,52	1,42		A(Tr-P)	32	28-10-2019	Litueche	34	17	2021	47935	44781	597.188
34	23-08-2017	VPC-0603-2116	FERNANDO JAVIER VALENZUELA VELASCO Y OTROS	0,10	0,10		A	1849	28-12-2022	s/i	s/i	s/i	s/i	3154	3154	600.342
35	05-03-2018	ND-0603-5027	LUIS AQUILES PEREZ VERGARA	5,80	2,70		A	70	25-11-2020	s/i	s/i	s/i	s/i	10000	10000	610.342
36	12-03-2018	ND-0603-5026	FORESTAL COMACO S.A.	4,00			D	529	27-06-2018					126144		610.342

**DEMANDA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN**

	Fecha Ingreso Exp. Original	Código Expediente Final	Peticionario Final	Caudal Solicitado Promedio (lt/s)	Caudal Otorgado Final (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR N°	Año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
37	15-05-2018	ND-0603-5031	TILL KREYTENBERG XXX	0,20	0,20		A	1	17-01-2020	Litueche	16	8	2021	6307	6307	616.649
38	12-07-2018	ND-0603-5042	FORESTAL COMACO S.A.	4,00	4,00		A	31	29-10-2021	s/í	s/í	s/í	s/í	126144	80000	696.649
39	27-11-2018	ND-0603-5069	RICARDO LEOPOLDO SOUTER GARCIA-HUIDOBRO Y OTROS	3,00	3,00		A	32	29-10-2021	Litueche	19	14	2022	94608	60000	756.649
40	06-02-2019	ND-0603-5077	INMOBILIARIA PUERTEKURA SpA	1,00			D	57	29-01-2021					31536		756.649
41	06-02-2019	ND-0603-5078	INMOBILIARIA PUERTEKURA SpA	5,00			D	58	29-01-2021					157680		756.649
42	29-03-2019	ND-0603-5126	JOSE FRANCISCO SANCHEZ BISQUERTT	3,40			P-REG							107222		863.871
43	29-03-2019	ND-0603-5127	FERNANDO JAVIER VALENZUELA VELASCO Y OTROS	0,60			D	326	27-03-2020					18921		863.871
44	01-04-2019	ND-0603-5116	RICARDO LEOPOLDO SOUTER GARCIA-HUIDOBRO Y OTROS	4,00			P-REG							124144		988.015
45	16-04-2019	ND-0603-5123	CASANELLO FRISUS MATTHIAS OLIVER Y OTROS	2,20			D	591	31-07-2019					69379		988.015
46	15-05-2019	ND-0603-5129	INMOBILIARIA LA CARACOLA SPA	1,30			P-REG							40996		1.029.011
47	12-08-2019	ND-0603-5216	FELIPE ANDRES ALVARES CALDERON Y OTROS	2,20			D	144	18-02-2020					69379		1.029.011
48	30-09-2019	ND-0603-5221	MATTHIAS CASANELLO FRISIUS Y OTROS	2,20			P-REG							69379		1.098.390
49	13-04-2020	ND-0603-5222	MATÍAS ALLIENDE CRESPO	1,00			D	1635	21-11-2022					20000		1.098.390
50	27-07-2020	ND-0603-5252	INMOBILIARIA FCF LTDA	1,10			P-REG							34690		1.133.080
51	04-03-2021	ND-0603-5265	INVERSIONES POLCURA OESTE SPA	0,78			D	733	19-08-2021					24598		1.133.080
52	15-06-2021	ND-0603-5281	CRISTIAN LUIS GUILLERMO GEISSE OVALLE Y OTROS	4			P-REG							126144		1.259.224
53	16-06-2021	ND-0603-5282	LUIS FELIPE PINILLA GEISSE	2			D	735	06-07-2022					63072		1.259.224
54	26-06-2021	ND-0603-5283	NUEVA ERA SPA	0,89			D	665	29-07-2021					28067		1.259.224
55	13-07-2021	ND-0603-5284	NUEVA ERA SPA	0,89			D	1646	21-11-2022					28067		1.259.224
56	01-09-2021	ND-0603-5302	VALLE MERCEDES DEL MAIPO S.A.	2,3			P-REG							72533		1.331.756
57	04-10-2021	ND-0603-5297	INVERSIONES POLCURA OESTE SPA	0,78			P-REG							24598		1.356.354
58	05-01-2022	ND-0603-5304	SUSANA GRACIELA BENEDETTI RUIZ	0,11			D	284	24-03-2022					3469		1.356.354
59	27-02-2022	ND-0603-5307	SUSANA GRACIELA BENEDETTI RUIZ	0,11			P-REG							3469		1.359.823

ANEXO 2
MAPA DE SECTORIZACIÓN





SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN

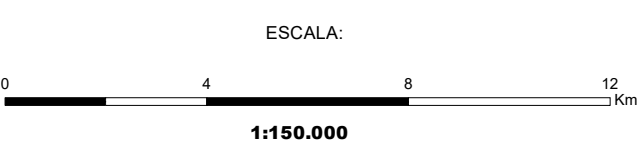

Polcura
 NURY ANGELICA SALAZAR MARTINEZ
 ANALISTA SIG DARH
 Dirección General de Aguas
 12/07/2024



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ZONA DE PROHIBICIÓN
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
POLCURA


 CARLOS PATRICIO FLORES FLORES
 Jefe Departamento Administración de Recursos Hídricos
 Dirección General de Aguas
 12/07/2024
JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN RECURSOS HÍDRICOS



FUENTE: Base Cartográfica, MOP 2011
 Elaboración Propia
 PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM)
 DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84)
 HUSO: 19 Sur.

MAPA 1
 FECHA: JULIO 2024

Nury Salazar M. Geógrafo



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.952

Lunes 16 de Septiembre de 2024

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2544697

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO POLCURA, EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

(Resolución)

Núm. 23.- Santiago, 26 de julio de 2024.

Vistos:

- El Informe Técnico DARH SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado "Reevaluación de la recarga de aguas subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH N° 360, de 12 de julio de 2024, denominado "Evaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Polcura de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
- La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
- La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

Considerando:

- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial,".
- Que, luego, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales."
- Que, por tanto, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del

CVE 2544697

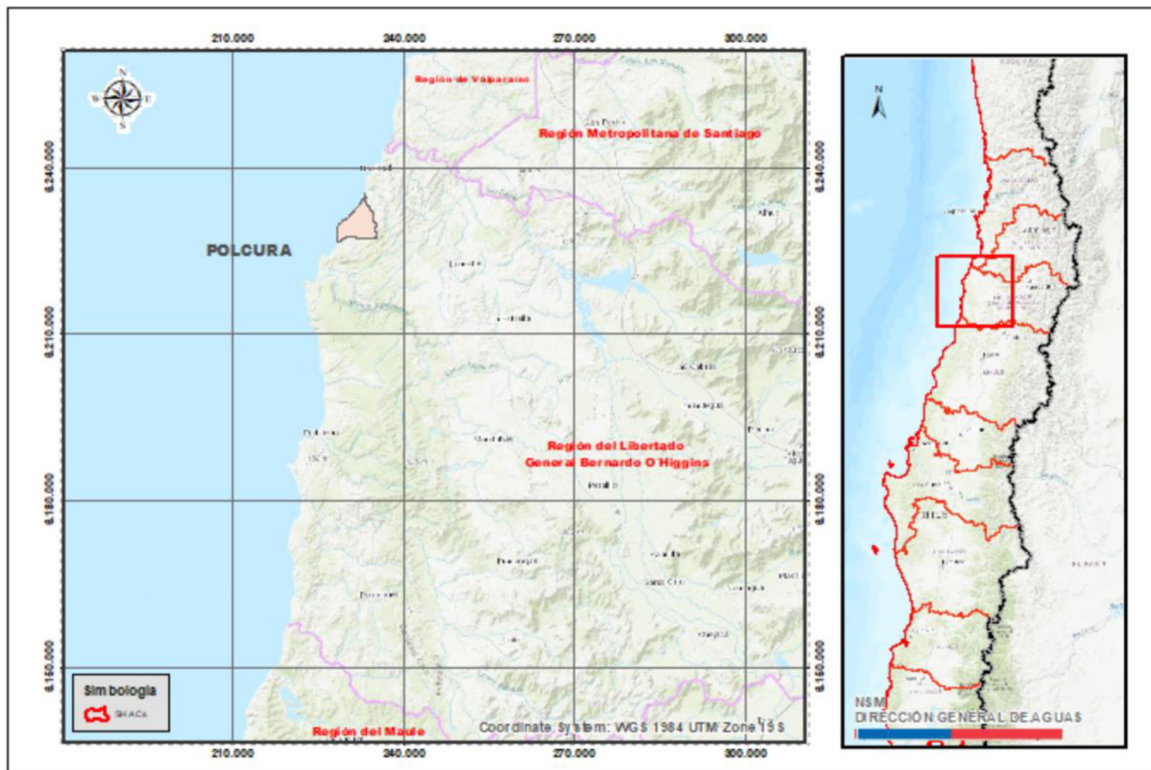
Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común (en adelante, SHAC) en cuestión.

4. Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC, evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

5. Que, mediante el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado “Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región.”, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, determinó, entre otras, la sectorización del acuífero denominado Polcura, y que corresponde a un SHAC de la Región de O'Higgins, el cual se puede apreciar en la figura siguiente:



Mapa N° 1. Sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Polcura.

6. Que, en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado “Reevaluación de la recarga de aguas subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.”, determinó el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común de Polcura considerando el potencial efecto de cambio climático.

7. Que, la oferta de recurso hídrico en el SHAC de Polcura asciende a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
POLCURA	170.169

Tabla N° 1 Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

8. Que, por su parte, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero Polcura, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de mayo de 2024, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de

acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del decreto supremo MOP N° 203, de 2013, modificado por el decreto supremo MOP N° 224, de 5 de noviembre de 2021, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Polcura.

9. Que, luego, en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Polcura, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m ³ /año
POLCURA	170.169	756.649

Tabla N° 2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

10. Que, por otra parte, a fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Polcura, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la resolución DGA (exenta) N° 1.822, de 26 de junio de 2024, se indica en su Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas, en el punto 1. Área de Restricción (VAR), en el numeral 1.4.7 Criterio para Determinación Técnica que, en un determinado SHAC “considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados...referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de área de restricción.”

11. Que, por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que “... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él.”

12. Que, es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el Capítulo IXX Asignación de Derechos de Aprovechamiento Provisionales de Aguas Subterráneas del Manual de Normas y Procedimientos antes referido.

13. Que, una vez cumplidos todos los criterios de excepcionalidad, el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, establece en el Capítulo IXX, punto 2.2.1 Oferta Potencial o Máxima a otorgar como derechos provisionales, el volumen máximo potencial a otorgar como derechos de aprovechamiento provisional en un Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, corresponde como máximo al 75% del volumen anual sustentable en un determinado SHAC, y que en este caso corresponde a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Potencial Máxima (definitivos + provisionales) m ³ /año
POLCURA	170.169	297.796

Tabla N° 3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y máximo en Provisionales.

14. Que, entonces la disponibilidad máxima total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas

y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la resolución DGA (exenta) N° 1.822, de 26 de junio de 2024.

15. Que, por lo tanto, la disponibilidad potencial Máxima de aguas subterráneas para el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Polcura asciende a:

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
POLCURA	297.796

Tabla 4. Disponibilidad Potencial Máxima factible de otorgar.

16. Que, del análisis de la oferta máxima de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo del año 2024, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida al 31 de mayo 2024 (m ³ /año)
POLCURA	297.796	756.649

Tabla N° 5. Disponibilidad Potencial Máxima v/s Demanda de aguas subterráneas.

17. Que, de acuerdo con lo anterior, se concluye que en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Polcura se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional.

18. Que, considerando lo antes expuesto, es deber de este Servicio de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Polcura, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Resuelvo:

1. Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Polcura, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 2, denominado "Zona de Prohibición Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común Polcura", el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.

3. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024 y el Informe Técnico DARH N° 360, de 12 de julio de 2024, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente enlace:

<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.

4. Téngase presente que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resolvos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5. Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Polcura, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6. Déjase constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo N° 1 del Informe Técnico DARH N° 360, de 12 de julio de 2024, que forma parte integrante de la presente resolución.

Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.

7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.

8. Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

9. Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

10. Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Rodrigo Alejandro Sanhueza Bravo, Director General de Aguas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance la resolución N° 23, de 2024, de la Dirección General de Aguas

N° E528208/2024.- Santiago, 16 de agosto de 2024.

Esta Contraloría General ha dado curso a la resolución de la suma, que declara zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Polcura, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el entendido que el mapa que se encontrará disponible en el enlace señalado en el resuelvo N° 2 del acto que se examina, es el Mapa 1 denominado "Zona de prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Polcura" –que se acompaña a los antecedentes–, y no el que ahí se indica.

Saluda atentamente a Ud., Dorothy Pérez Gutiérrez, Contralora General de la República (S).

Al señor
Director General de Aguas
Presente.